



El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 150, 164 fracción XIX, 165, fracciones X, XI y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 4, fracción XV, 39, 45 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo segundo de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026; 6, 7, 9 y 10, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y

Considerando

Que de conformidad con diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el Estado, las obligaciones institucionales vinculadas con responsabilidades derivadas de la eventual conclusión de la relación laboral de su personal, constituyen un gasto devengado susceptible de ser reconocido, que justifica la integración de provisiones salariales mediante la constitución de fondos presupuestales destinados al pago de pasivos laborales.

En efecto, la segunda de las normas mencionadas define en su artículo 4, fracción XV al gasto devengado, como el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratadas; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Igualmente, el artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental previene diversas obligaciones de los entes públicos relacionadas con los pasivos, en materia de registro y valuación de las provisiones que al efecto se constituyan, al igual que en transparencia y rendición de cuentas.

Por su parte, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 75, menciona que una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos modificado, sólo procederá hacer pagos con base en él, por el gasto efectivamente devengado en el año que corresponda; asimismo, en el



párrafo segundo del numeral citado, se señala que con excepción de aquellos que se encuentren formalmente comprometidos, devengados y no pagados a esa fecha.

De tal manera que, las obligaciones institucionales vinculadas con responsabilidades derivadas de la eventual conclusión de la relación laboral de su personal, constituye un gasto devengado susceptible de ser reconocido, que justifica la integración de provisiones salariales mediante la constitución de fondos presupuestales destinados al pago de pasivos laborales. En este sentido, el Pleno del Tribunal autorizará la no devolución al gobierno estatal, de los montos no ejercidos.

Lo anterior se justifica en razón de que los pasivos se entienden como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de recursos presupuestarios, derivadas de actos jurídicos u operaciones ocurridas en el pasado o en curso, que le han afectado económicamente, en la medida en que éstas implican cargas o responsabilidades del Tribunal a cumplir en el futuro.

Tratándose de obligaciones laborales, se considera que un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios al personal si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

1. Que exista una obligación presente de efectuar pagos por beneficios a las personas servidoras públicas en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado, esto es, por concepto de prestaciones laborales ya generadas que, por tanto, constituyen derechos adquiridos;
2. Que la obligación del ente público con el funcionariado sea atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos estén devengados;
3. Que la obligación de pago de los beneficios derive de la ley, por lo que su cumplimiento sea ineludible; y
4. Que el monto de los beneficios pueda ser cuantificado de manera confiable.

Con base en lo anterior, mediante acuerdo consignado en el acta correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este órgano jurisdiccional, de fecha



27 de diciembre de 2012, se tomó la determinación de constituir un fondo destinado a cubrir erogaciones derivadas de pasivos laborales.

LINEAMIENTOS PARA EL FONDO SOBRE PASIVOS LABORALES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones inherentes a la constitución, ejercicio y control del fondo sobre pasivos laborales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Artículo 2. Para efectos de los lineamientos, se entenderá por:

- I. **Dirección:** La Dirección General de Administración del Tribunal;
- II. **Fondo:** Fondo sobre pasivos laborales;
- III. **Gasto devengado:** Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceras personas por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- IV. **Pasivos:** Obligaciones presentes del ente público identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de recursos presupuestarios, derivados de actos jurídicos u operaciones ocurridas en el pasado o en curso, que le han afectado económicamente en la medida en que éstas implican cargas o responsabilidades a cumplir;
- V. **Pleno:** El Pleno del Tribunal; y
- VI. **Tribunal:** El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.



Artículo 3. La Dirección estará facultada en el ámbito de su competencia, para establecer las medidas necesarias y su correcta aplicación.

CAPÍTULO II

Integración y cuantía del fondo

Artículo 4. El fondo constituye una provisión de recursos presupuestales destinado a cubrir erogaciones derivadas de pasivos laborales con motivo de la conclusión del vínculo constitucional o laboral de las magistraturas y las personas servidoras públicas permanentes del Tribunal.

Artículo 5. El fondo se integrará con los recursos asignados al mismo y en su caso, con los ahorros presupuestales que se obtengan al cierre del ejercicio fiscal y autorice el Pleno.

Artículo 6. El monto máximo de recursos del fondo será el equivalente a la estimación del importe necesario para cubrir el pago de la totalidad de las prestaciones económicas del funcionariado del Tribunal, con motivo de la disolución del vínculo constitucional o laboral correspondiente.

El cálculo del importe total del fondo será realizado por la Dirección, sin perjuicio de que la integración de éste se efectúe en forma paulatina.

CAPÍTULO III

Actualización del fondo

Artículo 7. La estimación del importe total del fondo se actualizará en el mes de diciembre de cada año. En función de ello, se incrementará la provisión correspondiente si el presupuesto asignado lo permite; o en su defecto, se realizará la actualización por el registro contable no presupuestal respectivo.

CAPÍTULO IV

Objeto del fondo



Artículo 8. El fondo tiene por objeto la provisión de recursos presupuestales destinados a pagar los importes económicos resultantes de la disolución o terminación del vínculo constitucional o laboral del cargo de las magistraturas y nombramientos de las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal.

Artículo 9. Para la determinación del monto o cuantía de los finiquitos individuales correspondientes, la Dirección observará en lo conducente, las disposiciones constitucionales y normativas inherentes al haber de retiro, así como las de índole laboral contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y los ordenamientos legales y/o administrativos que le sean supletorios o complementarios.

CAPÍTULO V Ejercicio y control del fondo

Artículo 10. Los recursos del fondo serán concentrados en una cuenta bancaria de inversión y sus rendimientos lo incrementarán, cuya situación será reflejada en la cuenta pública, dicha inversión deberá ser sin ningún tipo de riesgo y los intereses que se generen deberán reinvertirse.

Artículo 11. Las aplicaciones con cargo al fondo deberán ser invariablemente materia del registro presupuestal y contable respectivo.

Artículo 12. El Tribunal dejará de reconocer un pasivo sólo si éste se ha extinguido, ya sea por acuerdo irrevocable de voluntades en tal sentido, o por resolución firme de autoridad competente.

Artículo 13. Las provisiones del fondo serán objeto de revisión con motivo de la estimación anual a que alude el artículo 7 de estos lineamientos, y en su caso, ajustadas conforme a la misma. En este supuesto, los recursos producto del ajuste se reorientarán a otros requerimientos de gasto del Tribunal.



Artículo 14. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, con autorización del Pleno, podrán ser reasignados los recursos del fondo a gastos prioritarios o de inversión del Tribunal.

Artículo 15. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Pleno.

TRANSITORIOS

Único. Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Dado en la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los **7 días del mes de enero de 2026.**

**YARI ZAPATA LÓPEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**PABLO ROBERTO SHARPE CALZADA
MAGISTRADO**

**JUAN ANTONIO MACÍAS PÉREZ
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL**